

Radicado: 2023-00184  
Demandante: Luis Oswaldo Granados Jaramillo  
Demandado: Eybar Hernan Viasus Benavides

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

El señor Luis Oswaldo Granados Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.497.628, a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Eybar Hernan Viasus Benavides, identificado con cedula de ciudadanía número 80.181.330; al respecto se considera:

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

- a) Deberá adecuar las pretensiones y hechos de la demanda, como quiera que el titulo valor traído para su cobro coercitivo, fue pactado en instalamentos equivalentes a 40 cuotas mensuales de \$150.000.00, por lo que deberá discriminar de manera clara y precisa, las cuotas vencidas y no pagadas por el deudor, junto con su fecha de exigibilidad a efecto de calcular los intereses de mora; esto obedece a que en el titulo ejecutivo letra de cambio no se pactó clausula acceleratoria, en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990.
- b) Concordante con lo anterior, deberá indicar de manera clara, los extremos temporales para la causación de los intereses corrientes para cada una de las 40 cuotas pactadas, en los hechos y pretensiones de la demanda.
- c) El procedimiento empleado para obtener la dirección electrónica del deudor.

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija

Radicado: 2023-00184  
Demandante: Luis Oswaldo Granados Jaramillo  
Demandado: Eybar Hernan Viasus Benavides

la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Luis Oswaldo Granados Jaramillo, en contra de Eybar Hernan Viasus Benavides, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Denys Margarita Olaya Cuellar, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.497.628, y tarjeta profesional 351.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder adjunto.

## **NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 105**

Hoy, 13 de diciembre del 2023

**Alba Karina Bermúdez Sánchez**  
Secretaria ad-hoc